

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Reorganización Juan Carlos Carreño Martínez. Radicación No. 2017-00123-00.

Vencido el término otorgado al promotor mediante auto del 19 de febrero de 2020, para que aportara el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, sin que cumpliera tal cometido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, norma aplicable al caso, según lo tiene dicho la Corte (Cfr. STC2337-2019), el Juzgado, resuelve:

DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bucaramanga cancelar el registro del aviso de apertura del proceso de reorganización en la matrícula mercantil del actor.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el auto admisorio.

NOTIFICAR esta determinación al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, lo mismo que al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para la divulgación de esta decisión.

ORDENAR el desglose del expediente de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, a fin de tener conocimiento de lo decidido ante un eventual nuevo proceso, y hágase entrega de los mismos al petente, su apoderado o a la persona autorizada para ello.

SIN COSTAS porque no aparece demostrado en el expediente que se hubiesen causado (artículo 365, numeral 8º, del Código General del Proceso).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

Notificado mediante estado No. 070 del 14 de septiembre de 2020

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ
SANDOVAL JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1e4054250d5e5c7909fdab7bd83f7dae3fe3c07e68808b8e11755066376f9